

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6669

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Octubre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 182, de 4 de Octubre, por la cual se declara cancelada la patente de navegación provisional del vapor "Cod", de propiedad de August David Morland Baldwin.

Resolución 183, de 4 de Octubre, por la cual se reconoce que en el edificio de Tagaropu-hermanos está exento del pago del impuesto de inmuniciones el vapor "Cod", matriculado 15, de 30 de Septiembre, celebrado en Teolindina Almillátegui Neira, por el cual el Gobierno conviene en pagar la suma de B. 750.00 por una medianería en Penonomé.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 132, de 4 de Octubre, por la cual se dispone que el sueldo del portero de la

Inspección de Océ, se pague de los fondos nacionales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución 4303, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la British American Tobacco Co.

Resolución 4304, de 28 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Gillette Safety Razor Company.

Resolución 4305, de 28 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Phyllosan Laboratories, Inc.

Resolución 4306, de 28 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Schweppes (Colonial Foreign) Limited.

Resolución 4307, de 28 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Womack American Whiskey Co.

Resolución 4308, de 28 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica, a favor de la Womack American Whiskey Co.

Resolución 4309, de 28 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Hudson Motor Car Co.

Resolución 4310, de 28 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Royal Baking Powder Co.

Resolución 4311, de 28 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Libby McNeill & Libby.

Resolución 4312, de 28 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la British American Tobacco Co.

Resolución 4313, de 28 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de The Stanley Works Co.

Resolución 4314, de 28 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de The Stanley Works Co.

Resolución 4315, de 28 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Union Oil Co.

Vida Oficial de Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se declara cancelada la Patente de Navegación expedida a favor de la nave "Cod" (ex-Antón)

RESOLUCION NUMERO 182 pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 182.—Panamá, 4 de Octubre de 1933.

El Consúl General de Panamá en Amberes, por Resolución número 215, de Julio de 1932, canceló la patente de Navegación Provisional de la nave expedida el 25 de Marzo de 1932 al vapor "Cod" (ex-Antón) de propiedad del señor August David Morland Baldwin, domiciliado en Amberes, Bélgica, por dedicarlo dueño al contrabando de alcoholes "Norruga".

Por Resolución número 88, de 30 Abril de 1932, el Poder Ejecutivo y conducto de esta Secretaría de Hacienda y Tesoro, declaró definitiva el Registro de la Marina Mercantil Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley 8ª de 1925, al mencionado vapor "Cod", y por consiguiente le fue extendida la correspondiente Patente de Navegación definitiva.

Como el propietario de la nave en cuestión no ha desvirtuado los cargos en que se basó el Consúl General de Panamá en Amberes para declarar cancelada la Patente Provisional

que le expidió a dicho vapor, cargos que han sido plenamente comprobados de acuerdo con documentación que sobre el particular existe en este Despacho,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 2 de 1º de Julio de 1932 dictada por el Consúl General de Panamá en Amberes, que declara cancelada la Patente de Navegación Provisional del citado vapor "Cod" (ex-Antón) de propiedad del señor August David Morland Baldwin, domiciliado en Amberes, Bélgica, y cancelar, además en atención a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 54 de 1926, la Patente de Navegación Definitiva del mismo vapor, distinguida con el número 709, que por Resolución número 88, de 30 de Abril de 1932, dictada por el Poder Ejecutivo y por conducto de esta Secretaría, le fue extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Exoneran a un edificio del pago de un impuesto

RESOLUCION NUMERO 183 pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, Octubre 4 de 1933.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor Antonio Tapuyos en representación de la ciudad Antonio Tagaropu-hermanos, & Co. Ltda., del comercio de pan, que se reconozca que el edificio de su propiedad donde debe funcionar la fábrica de mantequillas, so y demás productos de la leche está en vías de instalación de conformidad con las estimaciones Contrato N.º 37, celebrado con la

Nación, no está sujeto al pago del impuesto sobre inmuebles.

En atención a que de conformidad con la cláusula 1ª del referido convenio, "también gozará el Contratista de la exoneración de todo impuesto Nacional o Municipal, sobre las instalaciones y los terrenos y edificios de la fábrica".

SE RESUELVE: Reconocer que el edificio de que se trata está exento del pago del impuesto sobre inmuebles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Por una medianería el Gobierno pagará B. 750.00

CONTRATO NUMERO 15 DE 1933 entre los suscritos, a saber: Enri-Adolfo Jiménez, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, y la señorita Teolindina Almillátegui Neira, de mayor edad, que en lo sucesivo se llamará La Contratista, se convino en celebrar el siguiente trato:

a) La señorita Almillátegui Neira, es hija de la Finca N.º 1609, inscrita al N.º 356, Tomo 139, Sección de Propiedad de Códice, que consiste en una casa de dos pisos y recósite

anexo, ubicados en la ciudad de Penonomé. La pared de dicha propiedad que colinda con la finca del Gobierno en que funcionan las oficinas de Correo y Telégrafos de la ciudad de Penonomé, es de propiedad de la señorita Almillátegui y ha venido siendo usada por el Gobierno como medianería.

Por el presente convenio se establece que el Gobierno y la Contratista convienen de común acuerdo en asignar a esa medianería un valor de B. 1,500.00, debiendo el Gobierno pagar a la Contratista la suma de B. 750.00 por la parte que le corresponde, de conformidad con el avalúo pericial hecho al efecto.

El pago de esta suma será hecho en bonos de conversión, de acuerdo con convenio entre las partes.

El Gobierno tendrá el uso durante todo el tiempo que estime conveniente y en la forma que actualmente ocupa o que más adelante sea necesario, de dicha medianería y del murallón y tapia que separan la propiedad de la Contratista de la del Gobierno.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

La Contratista,

Teolindina Almillátegui N.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Septiembre de 1932.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

El sueldo de un Portero lo pagará la Nación

RESOLUCION NUMERO 132 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, 4 de Octubre de 1933.

RESUELTO: A partir del mes de la fecha: el sueldo del Portero de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito

Escolar de Pesé, será pagado con fondos nacionales.

Queda así modificada la Resolución número 72 de 17 de Junio de 1933. Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Se dispone el Registro de varias Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4303 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4303.—Panamá, Septiembre 28 de 1933.

La sociedad denominada "British-American Tobacco (Panama) Limited", domiciliada en esta ciudad, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarillos y tabaco elaborado en otras formas.

Dicha marca consiste en una etiqueta que contiene la representación de un hombre parado y vestido con sombrero guacho, camisa, corbata, pantalón y botas. Lleva el hombre en una mano varias hojas sueltas de tabaco y en la otra un paquete de las hojas arrolladas. En la parte superior de la etiqueta se leen las palabras "Certified" y "Crema". En la parte inferior hay la leyenda "The Cream of the Tobacco" sobre un tablero curvado. En el fondo se ve la representación de la mar y un hombre de vela. En cada lado del hombre hay representaciones de medallas encerradas por bordes caprichosos. La marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estima conveniente, y los derechos reservados el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "British-American Tobacco (Panama) Limited", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2530 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2530

de registro de marca de fábrica. Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1933. Caduca: Septiembre 28 de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4303 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "British-American Tobacco (Panama) Limited", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarillos y tabaco elaborado en otras formas que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá de la cual

marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Marzo de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6573 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 28 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta que contiene la representación de un hombre parado y vestido con sombrero gacho, camisa, corbata, pantalón y botas. Lleva el hombre en una mano varias hojas sueltas de tabaco y en la otra un paquete de las hojas arrollados. En la parte superior de la etiqueta se leen las palabras "Certified" y "Cremo". Hacia la parte inferior hay la leyenda "The Cream of the Tobacco" sobre un tablero curvado. En el fondo se ve la representación de la mar y un buque de vela. En cada lado del hombre hay representaciones de medallas encerradas por bordes caprichosas.

RESOLUCION NUMERO 4304
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4304.—Panamá, Septiembre 28 de 1933.

La sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company" domiciliada en la Calle West First, número 15, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio hojas de navajas de seguridad.

Dicha marca consiste en la representación de una cajita desdoblada dividida en cinco partes distintas. La parte del centro es rectangular y contiene: (1) las palabras distintivas "Gillette Blue Blade"; (2) el busto de un hombre sobre un marco; (3) la firma "King C. Gillette". La de la derecha también es rectangular y contiene la palabra "Gillette" sobre un tablero. La parte a la izquierda contiene la representación de una hoja de navaja de seguridad. Las otras secciones están en blanco. El fondo de la marca es de color azul, y dicho color es característico de la marca, pero sin embargo, los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño sin alterar su carácter distintivo. La marca se aplica en los paquetes, envolturas, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro de la marca se le ha dado en trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2531 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2531
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1933.—Caduca: Septiembre 28 de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:
Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4304, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio hojas de navajas de seguridad, que se elabora o fabrica en

la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de Abril de 1933 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 6571 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 30 de Agosto de 1933.

Panamá, Septiembre 28 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una cajita desdoblada dividida en cinco partes distintas. La parte del centro es rectangular y contiene: (1) las palabras distintivas "Gillette Blue Blade"; (2) el busto de un hombre sobre un marco; (3) la firma "King C. Gillette". La de la derecha también es rectangular y contiene la palabra "Gillette" sobre un tablero. La parte a la izquierda contiene la representación de una hoja de navaja de seguridad. Las otras secciones están en blanco. El fondo de la marca es color azul, y dicho color es característico de la marca. La marca se aplica en los paquetes, envolturas, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4305
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4305.—Panamá, Septiembre 28 de 1933.

La sociedad denominada "Phyllosan Laboratories, Incorporated", domiciliada en el número 654, Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación de clorofila en forma de tableta.

La marca consiste en la palabra distintiva "Phyllosan" en cualquier color, tamaño y forma, según se estime conveniente, y se aplica en los efectos mismos, y en los receptáculos, envolturas, etc., que los contenga, de cualquier modo a propósito.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Phyllosan Laboratories, Incorporated", domiciliada en el número 654, Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2532 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2532
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1933.—Caduca: Septiembre 28 de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:
Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4305, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima denominada "Phyllosan Laboratories, Incorporated", domiciliada en el número 654, Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación de clorofila en forma de tabletas que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, don-

de aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Mayo de 1933 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 6588 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Junio de 1933.

Panamá, Septiembre 28 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Phyllosan" en cualquier color, tamaño y forma, según se estime conveniente, y se aplica en los efectos mismos, y en los receptáculos, envolturas, etc., que los contenga, de cualquier modo a propósito.

RESOLUCION NUMERO 4306
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4306.—Panamá, Septiembre 28 de 1933.

La sociedad denominada "Schweppes (Colonial & Foreign) Limited", domiciliada en el número 1 Connaught Place, Marble Arch, Londres, Inglaterra, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aguas minerales y gaseosas, naturales y artificiales, incluyendo cerveza de jengibre.

La marca consiste en la palabra distintiva "Schweppes", y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos, veniente, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Schweppes (Colonial & Foreign) Limited", domiciliada en el número 1 Connaught Place, Marble Arch, Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2533 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2533
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1933.—Caduca: Septiembre 28 de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:
Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4306, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Schweppes (Colonial & Foreign) Limited", domiciliada en el número 1 Connaught Place, Marble Arch, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio aguas minerales y gaseosas, naturales y artificiales, incluyendo cerveza de jengibre, que se elabora o fabrica en la ciudad de Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Febrero de 1933 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 6586 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Junio de 1933.

Panamá, Septiembre 28 de 1933.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Schweppes", y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en

las envolturas, etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4307
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4307.—Panamá, Septiembre 28 de 1933.

La "Womack American Whisky Co.", sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, pidió al Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio los licores de su fabricación y especialmente en whisky.

La marca consiste en una etiqueta cuadrilátera de diversos tamaños, en el centro de la cual en forma de medallón se ve un círculo que representa un rincón de un laboratorio químico, con estufas, retortas, tubos, etc. En la parte superior de la etiqueta y sobre el círculo indicado, se leen las palabras "Old Father Time", y en la parte inferior de la etiqueta debajo del círculo se leen las palabras "Whisky"—"Stood The Test". Distilled and Bottled by Womack American Whisky Co. Panamá, R. P.

La marca la constituyen el círculo indicado con sus respectivos dibujos y las letras o palabras transcritas sin distinción de tamaños, combinación de colores o líneas y sin determinación de tamaño en las etiquetas.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "Womack American Whisky Co.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2534 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2534
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1933.—Caduca: Septiembre 28 de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:
Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4307, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima denominada "Womack American Whisky Co.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio los licores de su fabricación, y especialmente un whisky que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Mayo de 1933 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 6584 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 1º de Junio de 1933.

Panamá, Septiembre 28 de 1933.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:
La marca consiste en una etiqueta cuadrilátera de diversos tamaños, en el centro de la cual en forma de medallón se ve un círculo que representa un rincón de un laboratorio químico, con estufas, retortas, tubos, etc. En la parte superior de la etiqueta y sobre el círculo indicado, se leen las palabras "Old Father Time", y en la parte inferior de la etiqueta debajo del círculo se leen las palabras "Whisky"—"Stood The Test". Distilled and Bottled by Womack American Whisky Co. Panamá, R. P.

critas sini distingo de tamaños, combinación de colores o líneas y sin determinación de tamaño en las etiquetas.

RESOLUCION NUMERO 4308
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4308.—Panamá, Septiembre 28 de 1933.

La Womack American Whisky Co., sociedad anónima, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un ron que produce en su fábrica de licores.

La marca consiste en una etiqueta con labores caprichosas, en el centro de la cual se encuentran un círculo sostenido por dos eslabones de cadenas a cada lado en forma de medalla, y dentro del círculo una zapatilla dorada de mujer. La etiqueta tiene en la parte superior las siguientes frases que constituyen así mismo la marca "Aged in Wood—Golden Slipper", y las palabras "Run—Distilled and Bottled By Womack American Whisky Co. Panamá, R. P.". Tanto las palabras, como la zapatilla de mujer constituyen el distintivo de la marca, sin distingo de tamaños y combinación de colores, tanto en las unas como en la otra.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada Womack American Whisky Co., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Bajo el número 2535 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2535
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1933.—Caduca: Septiembre 28 de 1943.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4308 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Womack American Whisky Co.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un ron que se elabora en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Mayo de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6584 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 1.º de Junio de 1933.

Panamá, Septiembre 28 de 1933.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta con labores caprichosas, en el centro de la cual se encuentra un círculo sostenido por dos eslabones de cadenas a cada lado en forma de medalla, y dentro del círculo una zapatilla dorada de mujer. La etiqueta tiene en la parte superior las siguientes frases que constituyen así mismo la marca "Aged in Wood—Golden Slipper", y las palabras "Run—Distilled and Bottled By Womack American Whisky Co. Panamá, R. P.". Tanto las palabras, como la zapatilla de mujer constituyen el distintivo de la marca, sin distingo de tamaños y combinación de colores, tanto en las unas como en la otra.

RESOLUCION NUMERO 4309
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4309.—Panamá, Septiembre 28 de 1933.

La sociedad denominada "Hudson Motor Car Company", domiciliada en la Avenida East Jefferson número 12601, Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio automóviles de gasolina para pasajeros.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Autoplano" que se representa en cualquier color, tamaño y forma, sin alterar su carácter distintivo, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, etc., que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Hudson Motor Car Company", domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Bajo el número 2536 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2536
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1933.—Caduca: Septiembre 28 de 1943.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4309, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Hudson Motor Car Company", domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio automóviles de gasolina para pasajeros, que se elabora o fabrica en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Abril de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6573 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 28 de 1933.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Autoplano", y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, etc., que los contengan, de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4310
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4310.—Panamá, Septiembre 28 de 1933.

La sociedad denominada "Royal Baking Powder Company", domiciliada en el número 135, calle William, ciudad y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio producto alimenticio y particularmente: Levadura (Baking Powder); pudines; ingredientes para pasteles; postres de gelatina; aspidé de gelatina, etc.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "ROYAL" represen-

tada en todo color, tamaño o forma según el deseare, pero sin alterar su carácter distintivo, y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, paquetes, envolturas, u otros receptáculos que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Royal Baking Powder Company", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Bajo el número 2537 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2537
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1933.—Caduca: Septiembre 28 de 1943.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4310, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Royal Baking Powder Company", domiciliada en el número 135, calle William, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio productos alimenticios y particularmente: Levadura (Baking Powder); pudines; ingredientes para pasteles; postres de gelatina; aspidé de gelatina, etc. que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de Abril de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6573 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 28 de 1933.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "ROYAL", y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, paquetes, envolturas, u otros receptáculos que los contengan, de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4311
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4311.—Panamá, Septiembre 28 de 1933.

La sociedad denominada "Libby McNeill & Libby", domiciliada en Union Stock Yards, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cecina ("corned beef").

Dicha marca consiste en una etiqueta dividida en dos tableros que contienen: El uno, las palabras "Libby McNeill & Libby" sobre una faja; unas líneas caprichosas; una faja terceda; y la representación de la cabeza de una vaca alada. Y el otro: la representación de una fábrica dentro de un círculo; las palabras "Libby McNeill & Libby", y varias líneas ornamentales. La marca se usa en todo color, forma y tamaño sin alterar su carácter distintivo, y se aplica en los efectos mismos o en las latas envolturas, u otros receptáculos que los contengan de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el

trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Libby McNeill & Libby", domiciliada en Union Stock Yards, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Bajo el número 2538 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2538
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1933.—Caduca: Septiembre 28 de 1943.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4311, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Libby McNeill & Libby", domiciliada en Union Stock Yards, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cecina ("corned beef") que se elabora o fabrica en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Abril de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6573 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 28 de 1933.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una etiqueta dividida en dos tableros que contienen: El uno; las palabras "Libby McNeill & Libby" sobre una faja; unas líneas caprichosas; una faja terceda; y la representación de una fábrica dentro de un círculo; las palabras "Libby McNeill & Libby", y varias líneas ornamentales. La marca se aplica en los efectos mismos o en las latas, envolturas u otros receptáculos que los contengan de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4312
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4312.—Panamá, Septiembre 28 de 1933.

La sociedad denominada "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", domiciliada en esta ciudad, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio rapé.

Dicha marca consiste en una etiqueta dividida en tres tableros con sus bordes ornamentados. El tablero del centro contiene las palabras distintivas "Copenhagen Snuff". A la derecha de dichas palabras hay un monograma compuesto de las letras "W" y las palabras "Trade Mark" sobre una figura cuadrada. Los otros tableros son idénticos y contienen las palabras "Weyman & Bros. United States Tob. Co. Successor Chicago, U. S. A." La marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquier clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a sal-

vo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "The Stanley Works", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2539 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2539
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1933.—Caduca: Septiembre 28 de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4312, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio rápido, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Marzo de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6571 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 28 de 1933.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una etiqueta dividida en tres tableros, con sus bordes ornamentados. El tablero del centro contiene las palabras distintivas "Copenhagen Snuff". A la derecha de dichas palabras hay un monograma compuesto de las letras "C W" y las palabras "Trade Mark" sobre una figura cuadrada. Los otros tableros son idénticos y contienen las palabras "Weyman & Bro. United States Tob. Co. Successor of the Chicago U. S. A.". La marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4313.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4313.—Panamá, Septiembre 28 de 1933.

La sociedad denominada "The Stanley Works", domiciliada en New Britain, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ferretería especialmente: "butts", pernos, tornillos, bisagras, broches, grapas, arandelas, mangos, cerraduras de ventanas, resortes para ventanas, tachuelas, espigas, clavos, barras para persianas, escuadritas y hierros para los rincones, rieles para puertas corredizas, juntas, pernos para puertas, aseguradores de persianas, planchas para pisos, alzares de marcos de ventanas, juntas para escaleras, y artículos similares de ferretería para construcciones.

Dicha marca consiste en las letras "S. W." sobre la representación de un corazón, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma sin alterar su carácter distintivo. La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc., de ellos de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro de la marca se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "The Stanley Works", domiciliada en New Britain, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2540 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2540
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1933.—Caduca: Septiembre 28 de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4313, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "The Stanley Works", domiciliada en New Britain, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio ferretería especialmente: "butts", pernos, tornillos, bisagras, broches, grapas, arandelas, mangos, cerraduras de ventanas, resortes para ventanas, tachuelas, espigas, clavos, barras para persianas, escuadritas y hierros para los rincones, rieles para puertas corredizas, juntas, pernos para puertas, aseguradores de persianas, planchas para pisos, alzares de marcos de ventana, juntas para escaleras, y artículos similares de ferretería para construcciones que se elabora o fabrica en la ciudad de New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Abril de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6571 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 28 de 1933.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las letras "S. W." sobre la representación de un corazón, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc., de ellos, de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4314
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4314.—Panamá, Septiembre 28 de 1933.

La sociedad denominada "The Stanley Works", domiciliada en New Britain, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio herramientas de carpintería.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Stanley" sobre un tablero de forma caprichosa, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color o tamaño, sin alterar su carácter distintivo. La marca se aplica en los efectos mismos y en las envolturas, cajas, paquetes, etc., que los contengan, de cualquiera manera conveniente.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro de marca se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "The Stanley Works", domiciliada en la ciudad de New Britain, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2541 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2541
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1933.—Caduca: Septiembre 28 de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4314, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "The Stanley Works", domiciliada en New Britain, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio herramientas de carpintería que se elabora o fabrica en la ciudad de New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Abril de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6571 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 28 de 1933.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "Stanley" sobre un tablero de forma caprichosa, y se aplica en los efectos mismos y en las envolturas, cajas, paquetes, etc., que los contengan, de cualquiera manera conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4315
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4315.—Panamá, Septiembre 28 de 1933.

La sociedad denominada "Union Oil Company of California", con sucursal en Balboa, Zona del Canal, República de Panamá, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio los productos de petróleo y otros efectos que se indican en lista agregada al certificado de registro.

La marca consiste en el número "76", y se usa en todo color, tamaño y forma y se aplica en los efectos

tos mismos, y en los receptáculos o envolturas que los contengan, así como en los anuncios relativos a los efectos de la manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Union Oil Company of California", con sucursal en Balboa, Zona del Canal, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 118 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 118
de registro de marca de fábrica.
HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4315, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad denominada "Union Oil Company of California", con sucursal en Balboa, Zona del Canal, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio los productos de petróleo y otros efectos que se indican en la lista anexa de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de Mayo de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6586 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Junio de 1933.

Panamá, 28 de Septiembre de 1933.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en el número "76", y se usa en todo color, tamaño y forma y se aplica en los efectos mismos, y en los receptáculos o envolturas que los contengan, así como los anuncios relativos a los efectos, de manera que se estime conveniente.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE CHIMAN

El Consejo del Distrito de Chimán reglamenta la explotación de mangle

ACUERDO NUMERO 3 DE 1933

(DE 30 DE JULIO)

adicional al Acuerdo número 2 de 20 de Abril de 1932. El cual se refiere a explotación de mangle y otras rentas municipales.

El Consejo Municipal del Distrito de Chimán.

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que las entradas municipales referentes a explotación de mangle no ingresan al Tesoro tal como debiera.

2. Que la Tesorería no tiene el apoyo necesario para hacer efectivas estas entradas.

3. Que los Capitanes de las naves se barían en todas formas de las autoridades.

ACUERDA:

Art. 1.º El Alcalde no firmará ningún zarpe hasta tanto el solicitante no muestre un recibo de pago, del cual que va a efectuar, firmado por el Tesorero.

Art. 2.º Todo aquel que desobedeciere lo prescrito en el artículo 1.º

será multado con dos a cinco balboas (B. 2.00 a 5.00) sin perjuicio del pago de la contribución.

Art. 3.º Si el Tesorero, por una o algunas causas da algunas concesiones a explotante, este se hará al acto responsable del perjuicio ocasionado.

Este Acuerdo comenzará a regir desde el día de su promulgación.

Dado en Chimán, en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal el día 4 de Septiembre de 1933.

El Presidente.

D. REYNA M.

El Secretario.

B. Reyna M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chimán, 26 de Septiembre de 1933.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde.

JULIAN AVILES.

El Secretario.

Esteban Argüelles.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SONA**

Votan un Crédito Adicional para sufragar unos gastos en el Distrito

ACUERDO NUMERO 13 DE 1933
(DE 29 DE SEPTIEMBRE)
por el cual se modifica la Resolución número 2 de 16 de Mayo de 1933
El Consejo Municipal de Soná,**CONSIDERANDO:**1° Que la partida votada para pagar el sueldo del Celador del Cementerio es excesivamente reducida y que por ello se verá en la necesidad de renunciar dicho puesto.
2° Que los servicios prestados por el actual Celador, hasta la fecha han llenado los requisitos del caso.
3° Que sería penoso perder el trabajo ya efectuado y que costaría más al Municipio organizarlo nuevamente.ACUERDA:
Art. 1° Aumentarse a diez balboas el sueldo del Celador del Cementerio, que por Resolución número 2 de 16 de Mayo de 1933 le fue asignado a la suma de cinco balboas mensuales.
Art. 2° Para atender a la erogación del presente Acuerdo, tómeselo necesario de la partida destinada para reparaciones del Cementerio.
Art. 3° Las atribuciones del empleado serán las que designe el señor Alcalde del Distrito.
Art. 4° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.
Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Soná, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.
El Vice Presidente,
MANUEL B. ALVARADO.
El Secretario, J. M. Dutari R.
Hay un sello de la Alcaldía.Alcaldía Municipal.—Soná, 2 de Octubre de 1933.
Aprobado.
Comuníquese y cúmplase.
El Alcalde, ARISTIDES BAL.
El Secretario, J. Calviño A.**Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito****NOTARIA PRIMERA**

Día 4 de Octubre

N° 793. La señora Josefa Adelina Cuelón vda. de Fábrega, constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, para garantizar el pago de B. 1.500.00.

N° 794. Por la cual los señores Galileo Solís y Luis Antonio Almillá, tegui, constituyen la sociedad denominada "Internacional Central Corporation".

NOTARIA SEGUNDA

Día 4 de Octubre

N° 723. Por la cual el señor Nele de Cantule confiere poder general para pleitos al Licenciado Anibal Rios Delgado.

N° 729. Clara Berta Henriquez declara mejoras hechas en un finca en el Distrito de Chame, por B. 1.000.00.

N° 730. Por la cual los esposos Eugene Jonanneau Courville y Clotilde H. Capdeville Jonanneau Courville, dan su consentimiento al matrimonio que contraerá su hija Lydia Jonanneau Courville, con el Doctor Noel Prentine Akers.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad**RELACION**

de los documentos presentados a la Oficina del Registro Público hoy 4 de Octubre de 1933.

As. 3152. Oficio número 2001 de ayer del Juez 4° de este Circuito en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por Felisa Espinosa de Sarria para responder de la excarcelación de Antonio J. Sarria.
As. 3153. Escritura número 15 de 29 de septiembre de 1932 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito de un solar de su pertenencia en esa ciudad a favor de Brígida González.

As. 3154. Acta de remate verificado el día once de Septiembre último ante el Juez 3° de este Circuito, por el cual ese Tribunal adjudicó a Juan Francisco Patterson dos lotes de terreno ubicados en el Barrio de Calidonia de propiedad de Manuel y Mariano Ramirez Márquez.

As. 3155. Escritura número 666 de 8 de septiembre último de la No-

taria Segunda de Panamá, por la cual Mariano Sosa Calviño y Domingo Jiménez A. venden a Petronila Q. de Saavedra un lote de terreno en esta ciudad.

As. 3155. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito, por la cual Alcega Rodríguez constituye hipoteca a favor de Juan Lam sobre una finca de su propiedad ubicada en la Provincia del Darién, para responder a éste de los perjuicios de una demanda.

As. 3157. Escritura número 793 de hoy de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Josefa Adelina Cuelón viuda de Fábrega constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

As. 3158. Diligencia de fianza de ayer, constituida ante el Juez Tercero de este Distrito, por la cual Pedro Moreno Correa constituye hipoteca a favor de Dolores Gálvez para responder de una acción de secuestro.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital****NACIMIENTOS**

(Día 4 de Octubre)

Graciela González
Miguel P. Blandon

Justina Quesada

Aida E. Wong

José A. Puella

José Halm

Manuela Rodríguez

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO N° 2**

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Wood Daniel o Wood Mc. Laney, de 41 años de edad, blanco, soltero, maquinista, estadounidense, y Robert Jefferson Mc. Laney, de 23 años de edad, blanco, casado, maquinista, estadounidense, ambos presuntos vecinos actualmente de los Estados Unidos de Norte América, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a rendir declaración indagatoria, en las instructivas que se siguen en su contra en este Tribunal por los delitos de robo y falsedad, que se dicen perpetrados en perjuicios de Fred S. Tager.

Se advierte a los empleados que si lo hicieren así se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los sindicados, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos porque se procede, si sabiendo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario en propiedad,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—2

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número setecientos veinte y tres (723) de treinta (30) de Septiembre de mil novecientos treinta y tres (1933), extendida en la Notaría a su cargo, los señores Kowahram Hassomal Shahani y Tejumal Hassomal Shahani, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad "K. H. Shahani y Cia. Ltda", constituida por Escritura Pública número 106 de 1° de Febrero de 1932 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, lo cual han hecho de conformidad con la Cláusula octava de la escritura social, y por no haber hecho la sociedad operación alguna ni haberse hechos los correspondientes aportes.

Dado en la ciudad de Panamá, a treinta (30) de Septiembre de mil novecientos treinta y tres (1933).

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

2 vs.—2

AVISO OFICIAL

Pago de Inmuebles en la Provincia de Los Santos

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 20 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Los Santos, correspondientes al 1° 2° y 3er. cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 25 de Octubre de 1933.

Panamá, Septiembre 11 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 10 de los corrientes los recibos por Inmuebles de los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga en la Provincia de Panamá y los de la Provincia del Darién correspondiente al año de 1933 (1° 2° y 3er. cuatrimestres), para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 30 de Octubre del presente año.

Panamá, Octubre 1° de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año de 1933 (1°, 2° y 3er. cuatrimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos:

Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga en la Provincia de Panamá y Chepigana y Pinogana en la Provincia del Darién, (pagaderos en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda del 15 de Octubre al 15 de Noviembre del presente año, con descuento del 10% del 15 de Noviembre al 31 de Diciembre, a la par y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Octubre 1° de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papio', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos baibos (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, o costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de un *testimonio*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promuevedores por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia autenticada de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON.

El Secretario,

J. M. Belzón.

30 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Charles E. McHugh, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por

si o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha interpuesto Octavio Fábrega como apoderado de Lillie E. Vezollie, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

6 vs.—6

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta y uno del mes de Octubre próximo entrante para que tenga verificativo, dentro de las horas legales el remate de los bienes perseguido en la ejecución que adelanta Aquileo Rodríguez, cesionario de Sau Cho, contra Wang Ping o Julio Wang Ping. Esos bienes son los siguientes:

12 yardas de mantasucia	B. 0.60
49 yardas de dril rayado	3.675
46 yardas de dril gomoso	3.45
33 yardas de dril cuadrado	4.455
21 yardas de dril rayado	1.575
10 yardas de mantasucia	0.40
6 yardas de mantasucia	0.30
20 yardas de mantasucia	50
11 y media yardas de mantasucia	1.125
863 yardas de zaraza	21.57
35 yardas de dril Kaki	4.375
6 media yardas de Kaki rayado	50
1 piezas de dril negro picado	1.60
30 yardas de sedalina	75
37 yardas de dril blanco (picado)	3.775
4 yardas de crespon seda	30
36 yardas de platilla	1.80
21 yardas de platilla	21
256 yardas de platilla	5.12
59 yardas de platilla	4.125
54 yardas de platilla	2.70
19 yardas de dril blanco	2.00
15 yardas de crespon blanco	1.125
33 yardas tela B. V. D	1.75
13 mantas de algodón	5.20
13 camisas de algodón	0.975
9 calcetines B. V. D.	0.675
9 calcetines en cuello	60
1 camisa con cuello	15
10 pares de medias de algodón	1.90
4 pares de medias de seda	80
10 pares de medias de seda	75
15 pares de medias de niños	1.125
1 vestido para niño	15
4 camisas lana de madera	20
1 chalina de seda roja	50
40 yardas trenzilla blanca (aplicaciones)	10.00
34 yardas liga para mujer	180
21 paquetes de polvos para cara	315
3 frascos pomada	15
10 latas polvos Mavis	50
1 lata Talco Kolonia	15
2 latas polvo Talco	20
1 frasco tricofero	15
2 latas Colgate	10
5 pelotas hilo crochet	1.25
5 paquetes alfileres seguridad	25
1 lote de rollo de contas	2.50
2 potes crema china	30
3 jabones Colosal	15
8 jabones Heno del Campo	80
6 ganchos para pelo	15
10 jabones Palmolive	25
1 espejo de mano	40
10 pares zarcillos	50
1 carmin chino	25
12 dedos aluminio	325
15 pares mancuernas ordinarias	90

7 pares zarcillos de cobre	35
10 cepillos de dientes para niños	25
2 tijeritas	0.15
4 llaveros	105
16 docenas ganchos para pelo	95
60 rollos papel para excusado	3.00
10 pipas de madera	50
4 docenas de peinilla	80
4 peinillas mas	10
19 peines	375
15 peinetas	525
2 plumas fuentes ordinarias	15
2 tenedores	5
2 cucharas	5
28 trancas de hierro para puertas	70
10 latas de betún	50
27 latas de betún pequeñas	675
5 pares pantuflas suela caucho	25
4 correas de pantalones	40
21 candados	1.575
2 tornillos para catres	5
3 tinteros	50
10 madejas de hilo crochet	75
3 coladores	225
25 pares de medias de algodón para niños	1.25
1 cuchara enlosada	75
20 vasos florados	50
33 tazas de café	2.475
4 latas de polvo Talco	20
5 botellas de kananga	25
1 molino de café	75
8 sombreros fieltro	2.00
3 asientos de madera para sillas	30
2 escombos	40
20 libras de manila	2.50
29 pares de alpargatas	1.45
4 gruesas de paja	0.10
19 cinchas de paja	0.475
19 chancas indias	95
1 pañal (9 libras)	75
8 basenillas	24
3 ollas a 75cent	2.25
1 olla enlosada	50
1 molino de café	50
43 tubos de lámparas	2.40
1 jarra lechera	10
4 cafeteras enlosadas	50
5 frascos de frenchi	3.75
5 latas sapolin	50
27 vasos florados	1.35
4 latas de losa	20
1 cubera de cristal	5.25
10 platos de losa	70
10 platos de cristal	10
6 pares de cutarras	75
7 mochetes collins	3.50
3 poleas de hierro	30
43 latas de frutas en conservas	4.30
6 latas de avena	2.25
25 latas de petit pois	2.25
30 latas de sardina	75
6 latas de frijoles con puerro	30
1 lata de habichuela	5
1 lata de salsa de tomate	75
3 espejitos	75
3 paquetes de fosforos chinos	2.25
4 latas de petit pois	40
3 latas de habichuelas	45
6 latas de avena	15
4 latas de maíz	0.20
4 latas de frijoles	20
1 botella de esencia de rosa	25
6 botellas de vinagre	60
9 latas de jamon del diablo	2.25
12 latas de maíz	60
10 latas de salchichas	35
15 latas de petit pois	75
1 lata de carne	30
6 latas de maíz	60
6 latas de camarones	30
4 latas de salsa inglesa	20
20 botellas de salsa inglesa	2.00
4 latas de canela en polvo	20
7 botellitas de salsa tomate	70
4 frascos de incurtido pequeños	10
6 latas de frijoles	15
15 sacos de papel grande	3.75
21 sacos pequeños de papel	5.25
1 paquete de fulminantes	20
4 paquetes de fulminantes para terceros	40
15 paquetes de té	3.75
2 libras de vela de es-	10
6 jabones	2.25

1 libra y media de polvorá	10
5 libras de confites	75
1 libra de anís en grano	20
4 paquetes de fosforos	10
El Loro	2.25
9 paquetes de fosforos	2.25
5 pares de visagras pequeñas	25
5 pares de visagras grandes	50
12 pares de visagras medianas	90
96 panes de jabón	96
4 frascos de salza inglesa	20
4 libras de tabaco	0.10
1 sombrero de jeco	70
4 machetes mochos	40
1 hacha pequeña-mar-tillo	50
4 libras y media de tabaco Virginio	50
41 libras de tabaco	3.10
2 mostradores vitri-nas	100.00
1 armario con vidriera	75
1 armario corrientes	40.00
1 balanza pequeña	25.00
Total	B. 443.00

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento del valor de los bienes en remate en la Secretaría del tribunal y será postura admisible la que cubra los dos tercios de ese valor.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde; de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 29 de Septiembre de 1933.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Wenceslao Alvarez R., se ha dictado un auto que copiado textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: José Darío Anguizola, ha pedido por medio de escrito de fecha 7 de los corrientes, que se declare abierta la sucesión intestada de Wenceslao Alvarez Reyes, y herederos, a sus representados Belermina Franceschi vda. de Alvarez, Irene, María, Umberto y Wenceslao Alvarez Jr., la primera en su calidad de cónyuge superviviente y los cuatro restantes como sus hijos legítimos. Acordada la solicitud y surtido el trámite de rigor, se procede a resolver, teniendo en cuenta que como se ha comprobado la defunción del causante y el parentesco en que el demandante funda el derecho de sus representados, procede hacer las declaraciones demandadas, y en tal virtud el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fue Wenceslao Alvarez Reyes, desde el día 24 de Mayo último, fecha en que tuvo lugar su defunción.

Segundo. Que son sus herederos ab-intestato, sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente Belermina Franceschi viuda de Alvarez, y sus hijos legítimos Irene, María, Umberto y Wenceslao Alvarez Jr.; y

Tercero. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce.—Sno."

Y para los fines expresados en el auto que precede, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

Luis Arce,
Secretario.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos, advierte a todas las personas que hayan obtenido o deseen obtener permiso para comprar especies venales o postales con descuento, que la disposición legal que autorizaba a toda persona para comprar especies al por mayor con un rebajo de diez por ciento, ha sido expresamente derogada por el artículo 69 de la Ley 43 de 1932; y que, de acuerdo con esta ley, solamente tendrán derecho a comprar con descuento papel sellado y timbres, los dueños o administradores de librerías, papelerías, droguerías, farmacias, puestos de venta de periódicos, o de cualquier establecimiento de comercio que quiera dedicarse a la venta de las referidas especies; y que las personas que obtengan este permiso, están en el deber de anunciarse como expendedores de dichas especies, y de mantener permanentemente cantidad suficiente de estampillas y papel sellado de todas las denominaciones, para atender a las solicitudes del público.

Se advierte, asimismo, a los interesados que se hará cancelar cualquier permiso para venta de especies venales o postales, cuando se compruebe que las personas que obtuvieron dicho permiso no reúnen las condiciones que exige la ley, o han faltado al cumplimiento de las obligaciones que la misma ley impone a los Expendedores Oficiales.

Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Taboga, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sebastián Vásquez, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal. —Taboga, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.
Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Sebastián Vásquez desde el día veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós, fecha que tuvo lugar su fallecimiento.

Segundo. Que es heredera del extinto sin perjuicio de terceros, su hija legítima señora Serafina Vásquez de Rivera, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

R. ESQUIVEL P.
El Secretario, A. R. Carrasco Q."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del tribunal, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, para que dentro de los treinta días siguientes a su publicación, se presenten al desahogo los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerlos valer.

El Juez, R. ESQUIVEL P.
El Secretario, A. R. Carrasco.
3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Luz Castroverde, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en el anca izquierda, M y A. F. en el costillar derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: mucca por debajo de la oreja izquierda y derecha. Dicho animal se encontraba vagando en lugar denominado "El Guanábano", Corregimiento del Potrero de esta Jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de treinta días no se presentare a reclamarlo persona alguna, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933.

El Alcalde,

MANUEL S. AROSEMENA.

El Secretario,

Generoso E. Carles G.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (...) dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipozardo, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno o lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—30

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Soná, en cumplimiento del Artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari se hallan depositadas dos vacas paridas de segunda talla, una hozca sarda marcada a fuego así: E y señalada en la oreja izquierda con un corte por debajo con una ternera amarilla en mal estado como de un mes de nacida y otra amarilla sarda del cuerno izquierdo quebrado con la misma señal de sangre y marcada a fuego así: M. Y. y con un ternero amarillo calungo sin marca a fuego y con la misma señal de sangre en la oreja izquierda, las cuales han sido denunciadas como bien vacante.

Se fija el presente aviso con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Soná, 27 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

ARISTIDES BAL.

El Secretario,

T. Calbiño

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin farcar, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fué encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacífico entre las islas Taboga y Pacheca (canalón).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y lo haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se evaluará dicha lancha por peritos y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Por tanto se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,

MANUEL S. ROLLIZO.

El Secretario,

T. González T.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pinkney A. Daviez se encuentra depositada una vaca de color negra manchada de blanco en la barriga, como de 12 años de edad por estar pastando en los lugares del Caserio de los Algarrobos de ésta comprensión sin dueño conocido, por el término de un mes; dicho animal está herrado así: (A.C.)

en el espinazo de lado derecho y con el mismo ferrete en el anca izquierda.

Y para que le sirva de formal notificación a los dueños del referido semoviente se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de 30 días hábiles y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación (Artículo 1601 del Código Administrativo) vencido este término será rematado el semoviente por el señor Tesorero Municipal.

Santiago. Diciembre 13 de 1932.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Donoso en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, está depositado un cayuco de navegar en el río, madera de Sigua, de 21 pie de largo por 31 pulgada de ancho, el que fué encontrado en la playa de San Roque, en Coel del Norte, de esta Jurisdicción, hace más o menos 2 meses, por los señores Luis Solano y Eusebio Oliveros, y como hasta la fecha no se le conoce dueño a dicho cayuco, por medio del presente se hace formal notificación a la persona que se considere con derecho para que en el término de 30 días a contar desde esta fecha, se presente hacer valer sus derechos. Copia del presente edicto se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que si vencido este término no se presentare nadie a reclamarlo, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta.

Mizuel de la Borda, Noviembre 8 de 1932.

El Alcalde,

INAN E. CEREZO.

El Secretario,

Pedro A. Araúz G.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor M. J. Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res hembra, de color hosca amarilla, de regular tamaño y marcada a fuego así:

N

en el lado izquierdo, la cual ha sido denunciada por el mismo señor Araúz, por encontrarse vagando, hace próximamente dos años, en el lugar de "Pericote" jurisdicción de este Municipio, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de este Distrito y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días; vencido este término sin que nadie se haya presentado a reclamar en forma legal el expresado animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito Alanje, 30 de Marzo de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.P.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, como de nueve años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete (S). Este semoviente fué denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en el lugar de la Meseta de esta Jurisdicción, hace como cuatro meses, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días hábiles no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado en la Tesorería Municipal en subasta pública.

Boquerón, 19 de Mayo de 1932.

El Alcalde,

PARLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliario Pérez panameño y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca amarilla talla tercera, parida de ternera hembra color neblina; la vaca tiene un piquete en la oreja izquierda y marcada a fuego con siguientes ferretes:

T. A. C

la que se encontraba pastando en el lugar denominado Santander desde el mes de Abril sin conocerle dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este despacho y copia de él se remite al jefe de la sección de ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Las Palmas 20 de Junio de 1933.

El Alcalde,

FELICIANO SANJUR.

El Secretario,

J. Castillo S.

30 vs.—4

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 759

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, Corregidor de Sortová, se encuentra depositado un potrero colorado, marcado a fuego con el herrete siguiente:

5

sin dueño conocido. Dicho animal se presentó al Despacho por el señor Núñez, quien lo encontró vagando y haciendo daños en las cesterías de los agricultores de dicho corregimiento.

El suscrito Alcalde del Distrito, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible al Despacho y demás lugares públicos de la población por el término de días; y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el citado semoviente, los que debe hacer valer en el término anotado, el que no una vez se procederá a su mate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

La Concepción, Marzo 15 de 1933.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

Srio. Encargado del Despacho.

El Secretario,

Gonzalo González P.
Oficial Escribiente.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitró, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan G. mayor de edad y vecino del Corregimiento de Monagrillo, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un novillo de color blanco, como de

seis (6) a siete (7) años de edad, el cual se encontraba vagando en una finca del expresado señor Giron, desde hace seis (6) meses, sin conocerse dueño alguno.

Dicho novillo está marcado a fuego así: "E"

sobre la paleta, y en la parte de arriba esta otra: "D".

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al animal en referencia, se fije el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Si vencido el término señalado para la fijación y publicación del edicto (30 días hábiles), no se presentare nadie a probar sus derechos sobre el referido animal, se procederá a darle cumplimiento a los artículos ya citados.

Chitró, 23 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

R. Díaz R.

El Secretario,

H. Ayala P.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Baldomero Arrocha, de Pocer de Aguadulce, ha sido depositado un toro de primera talla, orejano, como de cinco años de edad aproximadamente, un lucero en la frente, recortados los cuernos y marcado a fuego con los tres herretes que se diseñan: V Y C, animal éste que pasta, desde hace cinco meses, en un potrero de propiedad del depositario Arrocha, y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal y lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dis-

pone el artículo 1601 del C. Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los avisos, de treinta días, si nadie se presentare en reclamo, se procederá a la venta en almoneda pública conforme lo dispone la Ley.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla carí-blanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro 4 años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipatozardo, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Pocer,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz vecino de este Distrito se encuentran depositados los siguientes animales (a) una Yegua negra de mediana estatura frontina hosiblanca y patiblanca como de nueve años de edad marcada a fuego en la paleta del lado de montar con la siguiente marca (....), tiene esta tres crías machos negras, con las siguientes edades poco más o menos la primera de dos años y medio, la segunda de año y medio y la tercera de cuatro meses (b) una yegua haza pequeña como de tres años de edad con una lista negra en el cordón del espinazo, izquierda y marcada en la paleta y nulga del lado de montar con la siguiente marca (....), tiene esta última una cría hembra, colorada como de seis meses de edad. Ya los animales se encontraban vagando en el lugar denominado llanos de la Candelaria hace más de ocho años y no se les conoce dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho a los referidos animales, se fija el presente aviso, en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copias de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasado ese término no se presentare nadie a reclamarlos se procederá a su remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo previsto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pocer, 20 de Diciembre de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 vs.—13